



Adcap

CÓDIGO DE CONDUCTA

ADCAP SECURITIES ARGENTINA S.A

24 DE ENERO DE 2024

Apartado I: Introducción

El presente CODIGO DE CONDUCTA (en adelante el "Código") ha sido confeccionado por ADCAP SECURITIES ARGENTINA S.A. (la "Sociedad" o "ADCAP") de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T. 2013 (en adelante las "Normas de la CNV"), cuya implementación tiene por objetivo establecer un marco de referencia de la Sociedad que contribuya a unificar criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas de mercado con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor en su carácter de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Colocación y Distribución Integral de cuotas partes de fondos comunes de inversión inscripto ante la Comisión Nacional de Valores ("CNV") y Sujeto Obligado ante la Unidad de Información Financiera ("UIF").

1.1. Personas Sujetas al Código y sanciones aplicables:

El presente Código es de aplicación a los miembros del Directorio, del órgano de fiscalización y a todos los empleados de la organización en el cumplimiento de sus funciones, y a discreción, con los terceros con los que se establezcan relaciones comerciales.

Los incumplimientos de lo dispuesto en el Código constituirán una infracción y podrá derivar en la adopción de medidas disciplinarias, incluyendo el despido, la destitución o la remoción del cargo. Asimismo, de ser necesario, podrá incluir su remisión a las autoridades competentes (CNV, UIF y otros) para posibles acciones administrativas, laborales, civiles o penales.

1.2. Conocimiento y aplicación del Código:

Todas las personas sujetas al presente Código tienen la obligación y responsabilidad de conocer su contenido y las actualizaciones que se produzcan en el futuro, y dar cumplimiento efectivo a sus disposiciones y brindar colaboración con su aplicación.

Al inicio de la relación laboral o contractual, según corresponda, se proveerá una copia del Código o se informará la ruta de acceso a través de la cual se podrá encontrarlo en forma electrónica. Las personas sujetas al Código deberán dejar constancia que lo han leído y que otorgan conformidad sobre su contenido y aceptación de cumplimiento.

1.3. Denuncias :

La Sociedad promueve y espera que las personas sujetas al Código informen si toman conocimiento o tienen sospechas de buena fe, que se han infringido las reglas establecidas en el mismo. Toda denuncia podrá presentarse en forma anónima conforme a la legislación aplicable, debiendo brindar información suficiente para permitir que la Sociedad investigue la misma en forma adecuada.

1.4. Declaraciones y principios

La Sociedad espera que todas las personas alcanzadas por el Código adopten los siguientes principios, los cuales son herramientas necesarias para constituir las políticas de la compañía para realizar sus operaciones en el mercado de capitales:

- 1.4.1. Cumplimiento de las leyes, regulaciones y buenas prácticas: dar estricto cumplimiento a la Ley General de Sociedades Nro. 19.550, la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, las Normas de la CNV, los reglamentos de los mercados donde eventualmente listen los valores negociables con los que se opere, y la demás normativa legal, reglamentaria y contractual que regule su actividad como ALyC y ACyDI, las resoluciones de la UIF, y la Ley Nro. 25.326 y reglamentarias de Protección de Datos Personales entre otras.
- 1.4.2. Pautas de Conducta: observar en el ejercicio de su actividad una conducta ejemplar basada en los principios de la conducta del buen hombre de negocios exaltando los valores de lealtad, probidad, diligencia debida y buena fe.
- 1.4.3. Actuar con equidad y transparencia: ajustarse a principios de equidad y transparencia en las transacciones, prudencia y diligencia en el manejo de las operaciones de sus clientes o comitentes y emplear eficazmente los recursos y procedimientos requeridos para el debido desempeño de sus actividades.
- 1.4.4. Transmitir información adecuada al inversor: informar a los inversores de manera veraz, objetiva, adecuada, completa, con un lenguaje claro y precisa de acuerdo a su experiencia y profesionalismo, acerca de la operatoria del mercado de capitales, a fin de facilitarle la elección informada de la opción de inversión que se ajuste más a sus requerimientos o necesidades.
- 1.4.5. Actuar con prudencia y diligencia: responder y recibir diligentemente cualquier reclamo y/o queja que los inversores realicen a la Sociedad, mediante sistemas de recepción de reclamos y quejas, implementando mecanismos correctivos para su adecuada gestión.

partado II: Normas aplicables a la "Apertura de cuentas"

- 2.1 En el acto de apertura de cuentas se informará al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad.
- 2.2 El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a su favor en su cuenta en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma. La Sociedad podrá unilateralmente decidir el cierre de su cuenta, debiendo en este caso, notificar al comitente con una antelación de 48 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera a su titular.
- 2.3 La Sociedad podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier cotitular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente dentro de las 48 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.
- 2.4 La Sociedad previo a la apertura de una cuenta comitente, exigirá al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte, en caso de extranjeros, a los fines de ser agregado al legajo del inversor, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la Ley 25.246, modificatorias y reglamentarias, así como las resoluciones de la UIF, y de las Normas de la CNV relativo a tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a tal efecto.

- 2.5 La apertura de una cuenta comitente implica autorizar a ADCAP a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes serán emitidas en forma presencial en el domicilio de la Sociedad y por las otras modalidades de contactos con los clientes habilitadas a tal efecto.
- 2.6 En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance, límites y acciones otorgadas al autorizado.
- 2.7 ADCAP deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En este último caso se deberá dejar constancia de su recepción. Misma información se encuentra publicada en la página Web de ADCAP y de la CNV.
- 2.8 Por cada una de las operaciones realizadas, ADCAP deberá entregar al comitente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente.
- 2.9 Por cada uno de los ingresos y egresos de fondos y/o valores negociables efectuados, ADCAP deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes.
- 2.10 De acuerdo a lo previsto en las Normas de la CNV en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, la Sociedad no aceptará clientes que se encuentren constituidos, domiciliados o que residan en dominios o jurisdicciones, territorios o estados asociados que no figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto Nro. 589/2013. Cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a la CNV, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que dicho organismo, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV.

Apartado III: Deberes de las personas sujetas

- 3.1 Las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código desarrollarán sus actividades de acuerdo con las normas específicas, de los entes reguladores y de la propia Sociedad, relacionadas con la prevención, detección, control y sanción de las conductas contrarias a la transparencia, al deber de lealtad y diligencia frente a los inversores y demás participantes del mercado de capitales.
- 3.2 Las personas sujetas desempeñarán sus funciones de acuerdo con los valores, principios y prácticas descriptas en el presente Código y tienen como obligación:
 - 3.2.1. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios de los organismos de contralor y del mercado de valores en el que actúen.
 - 3.2.2. Actuar para con el comitente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes

- 3.2.3. Tener un conocimiento de los comitentes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- 3.2.4. Informar al comitente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que la Sociedad pueda concertar, suministrando al comitente los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión.
- 3.2.5. Otorgarle al comitente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación y vencimiento.
- 3.2.6. Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus comitentes, en los términos del art. 53 de la Ley Nro. 26.831. Quedaran relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la CNV, UIF y otras entidades regulatorias en el marco de investigaciones propias dentro del alcance de sus funciones.
- 3.2.7. Las personas sujetas ejecutarán con celeridad las órdenes recibidas de los comitentes en los términos en que estas fueron impartidas.
- 3.2.8. Las personas sujetas no antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes en las mismas condiciones.
- 3.2.9. Las personas sujetas deberán guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización.
- 3.2.10. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- 3.2.11. En caso de conflictos de intereses ente clientes, ADCAP deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia deberán salvaguardar el interés del comitente.
- 3.2.12. ADCAP pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.
- 3.2.13. Las personas sujetas se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones, que vicien el consentimiento de las contrapartes o participantes del mercado.
- 3.2.14. Deberá otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- 3.2.15. En los casos de contar con mandato para ejecutar la administración discrecional de la cartera general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de la inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.

- 3.2.16. Tendrá a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
- 3.2.17. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaños o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

Apartado IV: Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo:

- 4.1. Las personas sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:
 - 4.1.1. Es responsabilidad de todos los empleados apoyar a la Sociedad en la lucha contra delitos financieros como el fraude, el blanqueo de capitales, el soborno, la corrupción y la financiación del terrorismo. Es responsabilidad de las personas sujetas al Código aceptar, leer y consultar en forma permanente el Manual de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y normativas internas complementarias y participar de las capacitaciones organizadas por la Sociedad.
 - 4.1.2. Poseer un adecuado conocimiento del cliente y beneficiarios finales, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme a lo dispuesto por el art. 21 de la Ley Nro. 25.246 y sus modificatorias.
 - 4.1.3. Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.
 - 4.1.4. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.
 - 4.1.5. La Sociedad deberá observar lo establecido en la Ley 25.246 y modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y las Normas de la CNV. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las Resoluciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
 - 4.1.6. Toda información deberá archivararse por el término y plazos establecidos en las normas vigentes y según las formas que establezca la UIF.
 - 4.1.7. Abstenerse de revelar al comitente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley Nro. 25.246 y modificatorias.
 - 4.1.8. No aceptar comitentes que no se encuentren constituidos en Países, Dominios, Jurisdicciones, Territorios, Estados Asociados y Regímenes Tributarios Especiales, considerados cooperadores a los fines de la Transparencia Fiscal establecidas en el Decreto N° 589/2013, modificatorias y reglamentarias.

Apartado V: Conductas Contrarias a la Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública:

- 5.1. En el marco del inciso b) de la Ley de Mercados de Capitales Nro. 26.681, las personas sujetas deberán abstenerse de realizar prácticas o incurrir en conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en mercados autorizados o que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.
- 5.2. Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:
 - 5.2.1. Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye:
 - 5.2.1.1. Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.
 - 5.2.1.2. Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.
 - 5.2.2. Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:
 - 5.2.2.1. Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal.
 - 5.2.2.2. Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

A continuación, se explican algunos ejemplos de las prohibiciones particulares:

- Adquirir o transferir valores a nombre de terceros para posteriormente transferirlos al propietario final, habiéndose pactado de forma previa condiciones de forma tal que los precios de compra/venta no sean de mercado y el propietario final sea el único que asuma los riesgos de la operación. Esta operativa es denominada normalmente como "Stock Parking".
- Negociar un instrumento u operación de inversión mediante un arreglo expreso o implícito fuera de las condiciones del mercado. Esto involucra que la transacción será revertida en el futuro, o que existía un arreglo que libera el riesgo de tenencia al comprador. Esta práctica suele ser llamada "Pre-arrangement Trading".
- Comprar o vender simultáneamente algún instrumento u operación de inversión a través de uno o varios agentes, para obtener beneficio al dar la apariencia de incrementar la actividad del mercado sin incurrir en riesgo de mercado ni cambiar la posición que se tiene. Esta práctica es conocida en el mercado internacional como "Wash Trading".

- Realizar operaciones en corto de algún instrumento u operación de inversión del cual no se tiene certeza si puede ser adquirido a préstamo en el mercado, operativa conocida normalmente como “Naked Shorting”.
 - Interferir con las libres fuerzas del mercado utilizando información falsa o confusa que es diseminada en el mercado con el propósito de influir en los demás a negociar de cierto modo. Asimismo, poner a firme órdenes de compra y/o venta o negociar instrumentos u operaciones de inversión con el fin de cambiar o mantener deliberadamente el precio en niveles artificiales (fuera de las condiciones normales de los mercados). Esta práctica se suele conocer como “Market Manipulation o Price Manipulation”.
 - Realizar la compra o venta de un instrumento u operación de inversión cerca al período de cierre, con el objetivo de afectar la cotización de cierre, usualmente conocida como “Making the Close”.
 - Colocar simultáneamente órdenes de compra y venta idénticas o muy cercanas para crear la apariencia de negociación activa con el objetivo de causar un movimiento hacia arriba del precio para obtener algún beneficio directo o indirecto. Esta práctica es conocida en el mercado internacional como “Matching Orders”.
 - Comprar y vender un instrumento u operación de inversión consigo mismo o con otros agentes del mercado con los que se ha coludido para obtener beneficios al crear la ilusión de actividad en el mercado con el objetivo de atraer inversionistas que participen en dicha actividad. Esta práctica se denomina comúnmente “Painting the Tape”.
 - Manipular un instrumento u operación de inversión mediante la colocación de una oferta de compra anónima por un gran número de acciones a través de algún mecanismo en el mercado. Esta práctica es conocida en el mercado internacional como “Spoofing”.
 - Comprar una cantidad significativa de un instrumento u operación de inversión para manipular el precio, operación denominada frecuentemente “Cornering the Market”.
 - Colocar y mantener órdenes de compra para crear un soporte al precio de algún instrumento u operación de inversión que se encuentra en una tendencia decreciente, práctica comúnmente llamada “Holding the Market”.
 - Negociar acciones cubiertas por una opción cerca de la fecha de expiración con el propósito de afectar su cotización e intentar evitar que tal opción sea ejecutada. Práctica conocida en el mercado como “camping” o “pegging”.
- 5.3. No se consideran comprendidas en las conductas descriptas precedentemente a aquellas operaciones efectuadas con el propósito de estabilizar el mercado que cumplan, en su totalidad, con los requisitos fijados al respecto por la CNV.

Apartado VI: Uso de Información Privilegiada

- 6.1. En caso de obtener información respecto al desenvolvimiento o negocios de una sociedad con oferta pública autorizada que aún no haya sido divulgada públicamente y que, por su importancia, sea susceptible de afectar el curso de los precios o la negociación en el mercado o la colocación de los valores negociables, las personas sujetas deberán:
 - 6.1.1. Abstenerse de utilizar dicha información a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.
 - 6.1.2. Abstenerse de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:
 - 6.1.2.1. Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado de valores, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
 - 6.1.2.2. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
 - 6.1.2.3. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

Apartado VII: Prohibición de Intervenir en la Oferta Pública en forma no autorizada:

- 7.1. Conforme al inciso c) de la Ley de Mercado de Capitales Nro. 26.831, las personas sujetas deberán abstenerse de:
 - 7.1.1. Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, de no contar con ella.
 - 7.1.2. Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.
 - 7.1.3. Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la CNV y/o los mercados en los cuales participe.

Apartado VIII: Ejercicio de derechos por el cliente

La cuenta custodia y los valores negociables depositados en ella, se encuentran sujetos a la ley argentina y a las reglamentaciones vigentes o futuras de la CNV y en su caso de los mercados en donde se negocien dichos valores, las que serán obligatorias para el cliente en su relación con la Sociedad. Cualquier reclamo quedará sometido a la jurisdicción exclusiva y excluyente de los tribunales de la República Argentina, a cuyo efecto ADCAP constituye domicilio en Juncal 1311 5º Piso CABA.

Las denuncias y/o reclamos que formule el cliente ante la CNV se registrarán por las disposiciones contenidas en el Título XIII Capítulo I de las Normas de la CNV.

La Sociedad, en su carácter de miembro de los mercados en donde registre operaciones, está obligado a aportar a un "Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes" que será administrado por dichos mercados, siendo la CNV la encargada de establecer los supuestos que serán atendidos con dicho Fondo.

El presente Código deberá ser exhibido en la Página Web de ADCAP y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV tanto para conocimiento de los clientes como para las personas sujetas al Código.

Apartado IX: Denuncias e investigaciones

- 9.1. Las denuncias podrán canalizarse a través del número [•] (At.[•]) o bien por correo electrónico a la siguiente casilla de email: [•]. La línea de denuncias de ADCAP podría funcionar con un contratista externo que documentará la pregunta o duda elevará un informe al Responsable de la Función de Relaciones con el Público. De acuerdo a lo previsto en las Normas de la CNV, el Responsable de la Función de Relaciones con el Público deberá informar al directorio de ADCAP y al Responsable de la Función de Cumplimiento Regulatorio, en forma mensual, sobre las denuncias recibidas en atención a su orden de importancia. Asimismo, deberá remitir a la CNV un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos con indicación del estado en cada caso, y de las acciones adoptadas, dentro de los dos (2) días hábiles de recibidos, debiendo mantener informada a la CNV sobre el desarrollo de las investigaciones.
- 9.2. Todas las potenciales infracciones a la normativa aplicable o al Código serán investigadas en profundidad. Las investigaciones se realizarán de manera respetuosa, confidencial y justa. ADCAP protegerá a las personas que planteen una inquietud con honestidad. Constituye una infracción al Código presentar una acusación falsa con conocimiento, mentirle a un investigador, interferir en una investigación o negarse a cooperar. Se espera cooperación con la verdad en cualquier investigación. En todo proceso de investigación que sea llevado adelante por ADCAP o sus asesores, las personas sujetas al presente Código deberán prestar su colaboración en el lugar y oportunidades que se le requiera.